

RESOLUCIÓN ACADÉMICA No

000019) 13 SET. 2017

“Por medio de la cual se establece el número de cupos por programas académicos regionalizados en la Universidad del Atlántico periodo académico 2018 y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico (Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2017), el Consejo Académico es el organismo competente para decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la Docencia, la Investigación, Extensión y Proyección Social.

Para ser consecuentes con la estrategia del gobierno nacional, departamental, y municipal en cuanto a ampliación de cobertura «cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos» y el plan estratégico de la Universidad del Atlántico 2009 – 2019, se ha venido ampliando la oferta de programas académicos regionalizados.

El Acuerdo Superior No. 000004 de 20 de febrero de 2013, a través del cual se reglamenta la política de regionalización de la Universidad del Atlántico, establece en el artículo 4 que los cupos a ofertar en los programas regionalizados deben ser autorizados por el consejo académico mediante resolución académica.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en sesión ordinaria llevada a cabo el 13 de septiembre de 2017, aprobó por unanimidad el número de cupos por programa de Educación Superior de pregrado, ordenado en la siguiente resolución.

En el marco de la política de regionalización, la Universidad ha estimado la importancia de otorgar gratuitamente los pines para facilitar la inscripción de los aspirantes que se encuentran en la periferia del Departamento. Es así que mediante la Resolución Rectoral No. 003737 de 18 de septiembre de 2015, en su artículo primero establece:

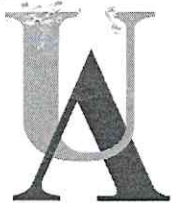
ARTICULO 1. ALCANCE. Exonérese del pago de los derechos de inscripción a aquellos ciudadanos colombianos que lo soliciten para ingresar a Programas Académicos regionalizados, ofrecidos en las sedes regionales o Centros Regionales de Educación Superior (CERES) y que cumplan con los requisitos y procedimientos aquí estipulados.

Las solicitudes son para ingresar exclusivamente a Programas Académicos regionalizados, ofrecidos en las sedes regionales o Centros Regionales de Educación Superior (CERES), tanto en primera opción como en segunda opción y no está limitada por haberse solicitado anteriormente.

Con fundamento en las razones reglamentarias, legales y estatutarias expuestas, el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Fijese el número de cupos por programas académicos regionalizados a ofertar en la Sede Regional de la Universidad del Atlántico a partir del primer periodo académico de 2018, de conformidad con la siguiente distribución:



No.	FACULTAD	SNIES	PROGRAMA	SEDE REGIONAL SUR
				CUPO
1	Arquitectura	104489	TÉCNICA PROFESIONAL EN CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	40
2	Arquitectura	104441	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS	40
3	Arquitectura	104340	TÉCNICA PROFESIONAL EN EXPRESIÓN GRÁFICA ARQUITECTÓNICA	40
4	Arquitectura	104359	TECNOLOGÍA EN MODELADO DIGITAL ARQUITECTÓNICOS	40
5	Ingeniería	104623	TÉCNICA PROFESIONAL EN BIOTRANSFORMACIÓN DE RESIDUOS ORGÁNICOS	40
6	Ingeniería	104514	TECNOLOGÍA DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS	40
7	Nutrición y dietética	104808	TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO Y CALIDAD NUTRICIONAL DE ALIMENTOS	40
8	Nutrición y dietética	104840	TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL	40
9	Educación	10522	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS	40

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando el (los) programa(s) académico(s) regionalizado(s) no cumpla(n) el número mínimo de estudiantes matriculados financieramente, establecido en el artículo segundo de la resolución académica N° 000002 del 21 de enero de 2016, se aplazarán las actividades académicas, hasta cumplir con el número mínimo requerido (12 estudiantes).

PARAGRAFO SEGUNDO. Se ofertará este mismo mínimo número de cupos todos los semestres al menos que el Decano de la facultad solicite lo contrario, teniendo en cuenta la disponibilidad del espacio físico en las Sedes Regionales, personal docente y la demanda de programa.

ARTICULO DOS. El proceso de inscripción y admisión será igual al definido para la sede principal, cuya única variación es la gratuidad de los derechos de inscripción durante el periodo de inscripciones, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Rectoral No. 003737 de 2015.

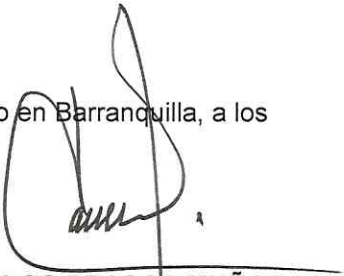
ARTICULO TERCERO. Que la Vicerrectoría de Docencia, las decanaturas y coordinación de programas regionalizados son las dependencias responsables de disponer todo lo necesario para garantizar la oferta académica aprobada en las sedes regionales.


ARTICULO CUARTO. Comuníquese Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigaciones, Extensión y Proyección Social, a las Facultades, al Departamento de Admisiones y Registro Académico, al Departamento de Postgrados, al Departamento de Regionalización, a la Oficina de Planeación y demás dependencias que ameriten conocer esta resolución.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los


CARLOS PRASCA MUÑOZ
Presidente


ROBERTO HENRÍQUEZ
Secretario

Proyectó: Andrea Martínez, Jefe de Departamento de Regionalización

